



LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

<i>Procedimiento</i>	<i>Incidente De Desacato</i>
<i>Radicado</i>	<i>05088-40-03-002-2020-00762-00</i>
<i>Incidentista</i>	<i>Silvio Naranjo Gómez</i>
<i>Incidentada</i>	<i>Alianza Medellín Antioquia Eps S.A.S – Savia Salud EPS</i>
<i>Asunto</i>	<i>Requerimiento Previo</i>

En virtud de lo manifestado por la accionante, señor *Silvio Naranjo Gómez* identificado con C.C. 1.286.800, en el escrito que precede, este Estrado requerirá por segunda vez al doctor *Luis Gonzalo Morales Sánchez* identificado con C.C. 70.095.728, Gerente y representante legal de *Alianza Medellín Antioquia Eps S.A.S – Savia Salud EPS* identificada con NIT. 900604350-0 quien es la persona encargada de hacer cumplir los fallos que se dictan en contra de la aludida entidad, para que se sirva informar en el término de un (1) día ¿por qué? del actuar de la entidad que representa, lo cual es continuar haciendo caso omiso a lo ordenado en el fallo de tutela fechada del 09 de julio de 2021.

Por consiguiente, en aplicación de lo reglado en el artículo 27 del Decreto – Ley 2591 de 1991, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al doctor **LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ** identificado con C.C. 70.095.728 (Gerente y representante legal de *Alianza Medellín Antioquia Eps S.A.S – Savia Salud EPS* identificada con NIT. 900604350-0) para que en calidad de Superior Jerárquico cumpla y/o haga cumplir el fallo de tutela por la persona directamente obligada a hacerlo y abra el correspondiente proceso disciplinario.

SEGUNDO: ADVERTIR a éste que *se le da el término de un (1) día*, para cumplir el cumplir el fallo, porque de lo contrario se ordenará abrir incidente de desacato en su contra por no haber procedido conforme a lo ordenado, y que con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 del arriba citado decreto, se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo, y que se podrá sancionar por desacato tanto al directo responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia.

TERCERO: PRECISAR que todo lo anterior opera sin perjuicio de la responsabilidad penal de los funcionarios en su caso, por fraude procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 5 respectivamente de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, incluyendo copia del escrito incidental y sus anexos a los requeridos quienes reciben notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE

**MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ**



**LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

BELLO-ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Incidente De Desacato
Radicado	05088-40-03-002-2020-00762-00
Incidentista	Silvio Naranjo Gómez
Incidentada	Alianza Medellín Antioquia Eps S.A.S – Savia Salud EPS
Asunto	Requerimiento Previo

Oficio N°

Doctor

Luis Gonzalo Morales Sánchez identificado con C.C. 70.095.728, Gerente y representante legal de Alianza Medellín Antioquia Eps S.A.S – Savia Salud EPS identificada con NIT. 900604350-0,

Por medio del presente le comunico la providencia proferida dentro del incidente de la referencia:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO. RESULEVE: PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al doctor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ identificado con C.C. 70.095.728 (Gerente y representante legal de Alianza Medellín Antioquia Eps S.A.S – Savia Salud EPS identificada con NIT. 900604350-0) para que en calidad de Superior Jerárquico cumpla y/o haga cumplir el fallo de tutela por la persona directamente obligada a hacerlo y abra el correspondiente proceso disciplinario. SEGUNDO: ADVERTIR a éste que se le da el término de un (1) día, para cumplir el fallo, porque de lo contrario se ordenará abrir incidente de desacato en su contra por no haber procedido conforme a lo ordenado, y que con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 del arriba citado decreto, se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo, y que se podrá sancionar por desacato tanto al directo responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia. TERCERO: PRECISAR que todo lo anterior opera sin perjuicio de la responsabilidad penal de los funcionarios en su caso, por fraude procesal. CUARTO: NOTIFICAR este auto a todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 5 respectivamente de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, incluyendo copia del escrito incidental y sus anexos a los requeridos quienes reciben notificaciones judiciales. NOTIFÍQUESE. MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL. JUEZ”.

Sírvase proceder de conformidad.

LISANDRO ANTONIO BUILES
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co



LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procedimiento	Incidente De Desacato
Radicado	05088-40-03-002-2020-00762-00
Incidentista	Silvio Naranjo Gómez
Incidentada	Alianza Medellín Antioquia Eps S.A.S – Savia Salud EPS
Asunto	Requerimiento Previo

Oficio N°

Señor

Silvio Naranjo Gómez,

Por medio del presente le comunico la providencia proferida dentro del incidente de la referencia:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO. RESUELVE: PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al doctor LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ identificado con C.C. 70.095.728 (Gerente y representante legal de Alianza Medellín Antioquia Eps S.A.S – Savia Salud EPS identificada con NIT. 900604350-0) para que en calidad de Superior Jerárquico cumpla y/o haga cumplir el fallo de tutela por la persona directamente obligada a hacerlo y abra el correspondiente proceso disciplinario. SEGUNDO: ADVERTIR a éste que se le da el término de un (1) día, para cumplir el fallo, porque de lo contrario se ordenará abrir incidente de desacato en su contra por no haber procedido conforme a lo ordenado, y que con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 del arriba citado decreto, se adoptarán directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo, y que se podrá sancionar por desacato tanto al directo responsable y al superior hasta que cumplan la sentencia. TERCERO: PRECISAR que todo lo anterior opera sin perjuicio de la responsabilidad penal de los funcionarios en su caso, por fraude procesal. CUARTO: NOTIFICAR este auto a todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 5 respectivamente de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, incluyendo copia del escrito incidental y sus anexos a los requeridos quienes reciben notificaciones judiciales. NOTIFIQUESE. MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL. JUEZ”.

Sírvase proceder de conformidad.

**LISANDRO ANTONIO BUILES
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Mario Andres Parra Carvajal
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Antioquia - Bello**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d726fc0f721a746d705aa3587782ae9a2823788dc59ee6468696a7ee3dd110ee**

Documento generado en 26/08/2021 09:24:51 PM